

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELRO	0,50 "
LÍNEA O FRACCIÓN	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podran obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

PRECIOS DE ARTICULOS DE GOMA PARA EL CALZADO

Por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio han sido aprobados los precios que a continuación se detallan; para artículos de goma para el calzado:

TACONES DE GOMA DE CALIDAD "CORRIENTE"

	Negros Pesetas docena	Marrón Pts. dna.
N.º 14	6,70	8,40
" 15	7,50	9,30
" 16	8,95	11,30
" 17	9,30	11,75
" 18	10,25	12,95
" 20	11,90	15,15
" 21	13,20	16,80

TACONES DE GOMA DE CALIDAD "ESPECIAL"

	Negros Pesetas docena	Marrón Pts. dna.
N.º 14	10,60	12,75
" 15	11,50	13,85
" 16	13,75	16,65
" 17	14,65	17,85
" 18	15,65	19,05
" 19	16,95	20,65
" 20	17,95	21,85
" 21	19,75	24,05

DISCOS DE GOMA PARA ALMADREÑAS

Núm. 32 tamaño 32 x 8	8,80 pesetas cien
Núm. 36 tamaño 36 x 8	13,80 pesetas cien
Núm. 40 tamaño 40 x 8	17,85 pesetas cien

Sobre estos discos se hará por consumo la siguiente escala de descuentos:

Hasta 24 millares	Precios netos.
Hasta 25 millares	2% de descuento
Hasta 50 millares	5% de descuento
Hasta 100 millares	10% de descuento
Hasta 500 millares	15% de descuento
Hasta 1.000 millares	20% de descuento

TAPAS BISELADAS DE CALIDAD "CORRIENTE"

Series	Negro	Marrón
20—25 (pesetas docena).	6,50	8,05
26—29 (pesetas docena).	10,10	12,15
30—33 (pesetas docena).	12,45	15,05
34—37 (pesetas docena).	13,75	16,25

PLANCHAS PARA CALZADO LISAS Y GRABADAS EN NEGRO: 50 x 50

	Pts. Kg.
De 2 a 4 milímetros	8,75
De 5 a 8 milímetros	8,50
De 9 a 12 milímetros	8,10
De 13 milímetros en adelante	7,85

SUELAS PROTECTORAS (SAPIS)

Núm.	(docena)	Pesetas
Núm. 1	(docena)	18,20
Núm. 2	(docena)	21,60
Núm. 3	(docena)	24,60
Núm. 4	(docena)	27,00

SUELAS Y TACONES SIMIL-CUERO

Precios por par completo:

Series	23—26	27—32	33—37	38—44
Ptas.	4,05	4,75	5,65	6,75

LOS PRECIOS DE ESTAS SUELAS SIN TACONES SERAN:

Series	23—26	27—32	33—37	38—44
Pts. par	2,50	2,95	3,60	4,50

SUELAS DE CAUCHO MOLDEADO, TACON CUÑA, HORMA TORCIDA PARA COSIDO BLAKC

Serie	25—29	30—33	34—39	40—44
Pts. par	2,50	2,45	2,70	3,10

SUELAS DE CAUCHO REGENERADO PARA ALPARGATA, HORMA DERECHA, MOLDE INDIVIDUAL, O PLANCHA

Series y peso	30—33 (0,306 K.)	34—39 (0,372 K.)
Pts. par	1,70	1,95
Series y peso	40—44 (0,432 K.)	40—44 (0,498 K.)
Pts. par	2,10	2,40

CALZADO DE VERANO

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA AL PUBLICO
Calzado de lona (Doblada) con suela de goma vulcanizada.

Series	20—27	28—32	33—37	38—45
Pts. par	15,40	16,05	16,70	17,35

CALZADO DE GOMA CON SUELA DE GOMA VULCANIZADA

Tipo económico

Series	20—27	28—32	33—37	38—45
Pts. par	11,05	12,35	13,65	14,95

CALZADO DE LONA (DOBLADA) SUELA DE GOMA VULCANIZADA

Medio tacón:
Serie: 33—40 Pesetas par 19,65

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de febrero de 1943. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, ha resuelto autorizar, para esta provincia, el precio de 62,85 pesetas por cien piezas, en fábrica; para los balletes sencillos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 20 de febrero de 1943.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

Administración provincial

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Concurso de proyectos.—Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Manuel Blanco Llano.

Clase de aprovechamiento: Riego de terrenos.

Cantidad de agua que se solicita: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde se han de derivar: Arroyo Das Tayadas.

Término municipal en que radican las obras: El Franco (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual, y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras, en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que el de la petición anunciada, o sean incompatibles con él.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y suscritos por Ingeniero de Caminos, se acompañará por separado, instancia formulada y documentada con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto-Ley de 7 de enero, núm. 33 de 1927.

Oviedo, 17 de febrero de 1943.—El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

Distrito Minero de Oviedo

Don José Arango y Arango, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Julián García San Miguel, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de ciento diez hectáreas de la mina de plomo que se conocerá con el nombre de «La Paz», sita en la parroquia de San Martín, concejo de San Martín de Oscos.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la boca-mina denominada El Pelamen, situada entre la iglesia parroquial y las casas conocidas con el nombre de Penadozca, contigua dicha boca-mina a la margen derecha del río San Martín; desde dicho punto de partida se medirán 300 metros al N., colocándose la estaca auxiliar; desde ésta se medirán en dirección O. 700 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 2.000 metros en dirección S. y se colocará la 2.ª; desde ella se medirán 400 metros en dirección E. colocándose la 3.ª; desde ella se medirán 1.000 metros en dirección N. y se colocará la 4.ª; desde ésta se medirán 300 metros en dirección E. y se colocará la 5.ª estaca, y desde ésta se medirán 1.000 metros, llegando a la estaca auxi-

liar, cerrando así el perímetro de las ciento diez hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 25.314.

Hago saber: Que D. Manuel García Ordoñez, vecino de Caborana, ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cuatro hectáreas de la mina de antracita que se conocerá con el nombre de «Carmen», sita en el paraje llamado Felechosa, parroquia de El Pino, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca 3.ª de la concesión «Filomena» núm. 24.102; a partir de este punto se medirán 200 metros en dirección E. 15,31 N. hasta la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 1.200 metros en dirección S. 15,31 E.; de 2.ª a 3.ª 700 metros en dirección O. 15,31 S.; de 3.ª a 4.ª 400 metros al N. 15,31 O.; de 4.ª a 5.ª 500 metros al E. 15,31 N., y de 5.ª a punto de partida 800 metros al N. 15,31 O., quedando cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Los rumbos se expresan en grados centesimales y referidos al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el número 25.317.

Igualmente se hace saber que Decreto de este día, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos citados, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 12 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

CAMINOS - CONCESIONES

Examinado el expediente instruido a instancia de don Jenaro Palacio Sánchez, solicitando, en nombre y representación de la Sociedad «Morán, Quirós y Compañía», autorización para instalar un paso a nivel provisional en el kilómetro 1,200 del camino local de San Sebastián al Faro de Peñas, con destino al transporte y vertido de tierras en la ría de Avilés:

Resultando que durante la información pública reglamentaria no se ha formulado reclamación alguna:

Resultando que el Ingeniero Delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto, informa que éste define claramente las obras del paso a nivel y propone las condiciones para la concesión solicitada,

Visto el artículo 108 de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 145 de su Reglamento, de 7 de julio del mismo año:

Considerando que, en cuanto al servicio de la carretera afecta, el pa-

so a nivel a que la petición se contrae, no ofrece inconveniente si en su instalación y funcionamiento se cumplen las prescripciones técnicas y administrativas que son del caso imponer,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), ha resuelto otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. — Se autoriza a la Sociedad «Morán, Quirós y Compañía» para establecer, con carácter provisional, un paso a nivel en el punto kilométrico 1,200 de la carretera de San Sebastián al Faro de Peñas, para una vía férrea de sesenta centímetros (0,60) de ancho, con destino al transporte de tierras y durante un plazo de tres meses.

Segunda. — Las obras, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito en 30 de noviembre de 1942 por el Ingeniero de Caminos don José María Navascues, salvo las modificaciones que en estas condiciones se expresan, o las que sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas u ordenadas por ella.

Tercera. — Los trabajos se realizarán por mitades del ancho de la carretera, de tal manera que siempre se encuentre una de ellas, por lo menos; en las debidas condiciones de tránsito y completamente libre de cualquier clase de obstáculos, para permitir el paso de la circulación por la carretera, sin entorpecimientos ni molestias sensibles. También cabe realizar los trabajos en todo el ancho de la carretera simultáneamente, recurriéndose entonces para mantener el tránsito a una desviación provisional del mismo, la cual, antes de ser utilizada, necesita su reconocimiento y aprobación por el Ingeniero encargado de la carretera.

Tanto en uno como en otro caso, se mantendrán, mientras duren los trabajos, las correspondientes señales e indicaciones que determina la Instrucción de Carreteras aprobada en 11 de agosto de 1939.

Cuarta. — Las uniones de la zona pavimentada en el paso a nivel con el afirmado del resto de la carretera, se harán esmeradamente, sin que aparezcan resaltes ni discontinuidad alguna en la superficie de rodadura. Dichas uniones se ajustarán al bombeo reglamentario de la carretera; restableciendo el afirmado actual de la misma si fuera preciso a juicio del Ingeniero encargado, en los anchos que a uno y otro lado de la zona pavimentada sean necesarios.

Quinta. — Antes de poner en servicio el paso a nivel, se dispondrán las señales avanzadas o de aviso, denominadas de «peligro indeterminado» con las características, elementos, materiales; forma, dimensiones, color y situación que dispone la vigente Instrucción de Carreteras, cuyos datos pueden ser facilitados a la entidad peticionaria por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Siempre que vayan a circular vagonetes por el paso, se situará en el mismo un vigilante encargado de avisar a los que circulen por la carretera.

Sexta. — La Sociedad «Morán, Quirós y Compañía», mantendrán en buen estado de conservación todos los

elementos del paso a nivel; incluso las señales, entrevía y zonas laterales, comprometiéndose a ejecutar con la mayor urgencia y en debidas condiciones, los trabajos de reparación que la Jefatura de Obras Públicas ordene.

Séptima. — La entidad peticionaria será la única responsable de todos los accidentes, daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, tanto durante su ejecución como después; durante su explotación, y también por el uso de las mismas. Si dichas obras originasen alguna avería en la carretera o sus elementos anejos, será urgentemente reparada por dicha entidad, bajo la dirección del personal de la Jefatura de Obras Públicas. Si ésta determinase, discrecionalmente, efectuar por sí misma los trabajos de reparación; queda obligada la entidad peticionaria al abono de todos sus gastos.

Octava. — Para responder de la reparación de las averías que menciona la condición anterior, la entidad peticionaria ingresará en la Pagaduría de Obras Públicas, antes de iniciarse la ejecución de las obras, la cantidad de setecientos cincuenta pesetas (750,00) en efectivo, que será devuelta después de la completa terminación de los trabajos; sino resultan cargas por reparación de averías debidas a las obras. Si existiera alguna se devolverá el sobrante que resulte.

Novena. — Las obras se ejecutarán en el plazo de un mes, contado desde el día en que se inicien. Antes de empezarlas, avisará la entidad peticionaria a la Jefatura de Obras Públicas a fin de que sean replanteadas por el personal de la misma, quedando obligado a iniciar las obras quince días (15) después del replanteo. Terminadas las obras, dará nuevamente cuenta a la Jefatura de Obras Públicas para que sean reconocidas, de cuyo reconocimiento se levantará acta; y aprobada que sea se autorizará la explotación de las mismas por un plazo de tres meses y podrá ordenarse la devolución de la fianza.

10. — Las obras se ejecutarán y estarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas. Todos los gastos que esta inspección origine, así como los de replanteo y reconocimiento final, serán de cuenta de la entidad peticionaria.

11.—Esta autorización; que caducará por incumplimiento de alguna de estas condiciones, se entiende hecha a título precario, por un plazo de tres meses; sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, pudiendo la Administración hacer cesar sus efectos sin derecho a reclamación alguna por parte de la entidad peticionaria. Suspensa la autorización o terminado el plazo de tres meses de su vigencia, deberá la entidad peticionaria retirar vías y señales en un plazo máximo de ocho días (8), dejando el pavimento y cunetas en la forma y estado que se le ordene.

12. — Cumplirá la entidad peticionaria, además, todas las condiciones de carácter general vigentes en la actualidad; o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase, y el in-

cumplimiento de alguna de estas condiciones particulares o generales será causa de caducidad.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas y aportado al expediente la póliza reglamentaria de 150,00 pesetas para reintegro de la concesión, según establece el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 19 de febrero de 1943.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

217 Comandancia Rural de la Guardia civil

Pliego de condiciones

Por haberse padecido error de ajuste en la publicación del presente anuncio inserto en este BOLETIN número 45 de 24 de los corrientes, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

PLIEGO de condiciones del concurso que deberá celebrarse en Pendueles, el 10 de marzo de 1943, para contratar el arriendo por tiempo indeterminado de un edificio necesario a la instalación y servicio de las fuerzas de la Guardia civil rural del puesto de Pendueles.

Primera. El edificio que se solicita ha de tener la distribución y dependencias siguientes:

- Habitación para el Jefe del puesto, compuesta de tres habitaciones, comedor, cocina y retrete.
- Habitaciones para cinco guardias casados, consistentes cada una, en tres habitaciones, comedor, cocina y retrete.
- Dormitorio capaz para cuatro guardias solteros.
- Sala de armas.
- Cuarto para el guardia de puertas.
- Retrete para los guardias solteros.
- Cuadra capaz para cuatro caballos.

Segunda. Se fija como tipo de concurso el precio de alquiler o arriendo anual, en la cantidad de mil pesetas, que se satisfará por mensualidades vencidas, con cargo al presupuesto del Estado.

Tercera. El arriendo se contratará por tiempo indeterminado, y concluirá, en el caso de suprimirse el Puesto del Instituto, sin necesidad de previo aviso al propietario, el día que la Guardia civil desaloje por completo el edificio. Cuando por conveniencia del servicio se ordene el cambio de acuartelamiento, a los quince días siguientes al de haberlo participado al dueño o a su representante, y cuando a éste convenga disponer del edificio, a los dos meses después de notificarlo por escrito al Comandante del Puesto, o el día, dentro de ese plazo en que la Guardia civil entregue las llaves.

Cuarta. El propietario del edificio se obligará a ejecutar las obras de reparación de deterioros que sean consecuencia de accidentes, incluso incendios y del uso natural de los guardias y sus familias y a efectuar un blanqueo general, interior y exterior además de la limpieza de pozos negros,

si los hubiera, siempre que sea necesario; al pago de los anuncios del concurso, del Timbre del contrato y de los impuestos establecidos de pagos del Estado. Los desperfectos ocasionados por el mal uso, serán satisfechos por los Guardias que los produzcan.

Quinta. — El presente concurso se subordina a las disposiciones de la Ley de primero de julio de 1911, y a los contratos se perfeccionarán cuando sean aprobados por el Ministerio de la Gobernación, y producirán efectos, para el abono de alquileres, siendo aprobados, desde el día en que el edificio sea ocupado por la Guardia Civil.

Sexta. — El propietario del edificio se obligará a entregarlo dentro del tiempo prudencial al en que se le notifique la admisión de su propuesta, bajo las sanciones que la citada Ley establece.

Pendueles, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—El Teniente instructor.

Juzgado de Instrucción.—Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza a tres individuos (cuyos nombres, señas y demás circunstancias se desconocen) autores de agresión con arma de fuego contra la pareja de la Guardia civil que prestaba servicio de carretera en la de Oviedo a Gijón el día 3 de enero último, hecho ocurrido sobre las 20,30 horas en el kilómetro 465 de la misma, próximo a Perceyo, advirtiéndoles que de no comparecer ante este Juzgado, sito en el indicado Gijón (Cuartel de Los Campos) en el imprrogable plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega a las Autoridades, tanto civiles como militares, así como a los paisanos que sepan el paradero actual de los mismos, procedan a su detención o a comunicarlo por el medio más rápido a su alcance.

Gijón, 16 de febrero de 1943.—El Teniente Juez Instructor, Francisco B. Barcenilla.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quiros.

Hace saber: Que habiendo quedado desierta la primera subasta de productos maderables de este municipio, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 7 de fecha 11 de enero próximo pasado, se anuncia nuevamente segunda subasta con arreglo a las mismas condiciones, que son las siguientes:

La subasta se celebrará el día 26 de marzo próximo, a las once de la mañana, bajo la Presidencia del señor Alcalde, o persona en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Corporación, designado a tal efecto, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de productos maderables de los montes de utilidad pública de este concejo, cuya relación se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 237 de fecha 27 de octubre

último, en el que también constan las tasaciones que servirán de tipo a dicha subasta e indemnización a cargo del rematante, hallándose dicho periódico oficial a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dichas subastas consistirán en 650 hayas con 400 metros cúbicos, en el monte «Puerto Andruas», número 260 del Catálogo, y 300 estéreos de avellano en el monte «Los Lienzos», número 258.

Al referido acto asistirá, si así lo desea, el funcionario que designe el Distrito Forestal, así como también la Guardia Civil.

Las proposiciones que serán en pliegos cerrados, irán acompañadas de la cédula personal del licitador y del justificante de haber constituido en arcas municipales el depósito del diez por ciento de la tasación como fianza provisional; se admitirá su presentación hasta las dieciocho horas del día veinticinco de marzo, anterior al señalado para la subasta cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El rematante elevará el depósito al veinte por ciento de la adjudicación en el momento de hacer ésta, como fianza definitiva.

La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento y éste podrá ejercitar el derecho de tanteo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quirós, a 18 de febrero de 1943.—El Alcalde, Jorge Menéndez.

Modelo de proposición:

(Papel de 4,50 pesetas y sello municipal de 5,00 pesetas).

D..., vecino de..., mayor de edad, provisto de la cédula personal corriente y que acompaña, ofrece por los productos maderables del monte..., la suma de..., pesetas (en letra), comprometiéndose al exacto cumplimiento de las condiciones que conoce con todo detalle.

(Fecha y firma del licitador o representante legal).

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados que deberán llevar la siguiente inscripción: «Proposición para optar a la subasta de productos maderables del monte..., número... del Catálogo».

En el reverso: «Nombre, apellidos y domicilio del licitador».

DE GRANDAS DE SALIME

Edicto

Don Sandalio Alvarez Linera y Martínez, Alcalde de Grandas de Salime.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento con carácter definitivo la prórroga del presupuesto formado para el ejercicio del 1942, para el corriente del 1943, quedan los documentos correspondientes expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes de este concejo, ante la Delegación de Hacienda de la provincia.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente en cumplimiento de lo dispuesto.

Grandas de Salime, a 9 de febrero de 1943.—El Alcalde, Sandalio Alvarez Linera.

DE COLUNGA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Celestino Somovilla Cortina, número 78 del reemplazo del año 1941 se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Somovilla López y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Somovilla López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Somovilla López, para que comparezca ante mí autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Celestino Somovilla Cortina.

El repetido Manuel Somovilla López, es natural de Comillas (Santander) hijo de Manuel Somovilla y de Rosa López San Juan y cuenta 57 años de edad. Es alto, moreno, barba poblada y afeitada, usa bigota recortado, ojos castaños, nariz aguileña, bien formado de cuerpo y sin seña particular alguna.

Todo lo cual, certifico.

Colunga, a 13 de febrero de 1943.—El Secretario.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Alfonso Ortega Ballesteros, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia que dice:

En la ciudad de Oviedo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y tres, vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia los autos del juicio de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, pende ante la misma en grado de apelación, entre partes; de una como demandantes doña Manuela Alvarez González, mayor de edad, viuda y vecina de Sama de Langreo, doña Concepción Alvarez Glez.; mayor de edad, viuda y vecina de Pereda, doña Carolina Alvarez González; mayor de edad, casada con don Francisco Casaprima Alvarez, vecinos de Vega, con licencia marital, doña Ignacia Alvarez González, mayor de edad, viuda; don Salustiano Alvarez González, mayor de edad, casado, don Modesto Rivada; cuyo segundo apellido no consta, mayor de edad, viudo, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, en concepto de hederos de doña Rosa Alvarez, Modesto; Josefa, Francisco, Ignacia, José Luis, Raydes y Roberta Rivada Alvarez, doña Blanca Rivada Alvarez; mayor de edad, casada con don Agustín Lanzaretti y doña Aurelia Rivada Alvarez, mayor de edad; soltera, estas dos también como herederas de dicha doña Rosa, representados por el Procurador don Fran-

cisco León Alvarez y defendidos por el Letrado don Eusebio González Abascal y, de otra, como demandados, don Ceferino Montes Suárez, mayor de edad, labrador, y su esposa doña Salomé García Fernández, mayor de edad, dedicada a sus labores, vecinos de Fresnedo, en Pareda (Ribera de Arriba), representados por el Procurador don Celso Gómez Argüelles y defendidos por el Letrado don Alfredo García Bernardo, versando el juicio sobre división de bienes.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada cuya parte dispositiva dice

Fallo:

Que, debo declarar y declaro:

1.º Que procede dividir las fincas que se describen en el primer resultando de esta resolución, excepto la señalada con el número catorce, lo que se llevará a efecto con sujeción a lo que el derecho vigente dispone para la división de las cosas comunes, formándose dos mitades por cada finca: una para su adjudicación a los demandantes, en la proporción de sextas partes que, se dice en los fundamentos y otra para su adjudicación a la demandada doña Salomé García Fernández; verificándose para ello todas las operaciones materiales de deslinde y amojonamiento, según técnicamente se determine.

2.º Que dicha finca número catorce es indivisible, por lo que se procederá a venderla en pública subasta, con admisión de licitadores extraños, dividiendo por mitad de precio, en la proporción expresada en el apartado anterior; y

3.º Que debo condenar y condeno a los demandados doña Salomé y su marido don Ceferino Montes Suárez, a que paguen a los actores la mitad de los frutos producidos o debidos producir por dichas fincas comunes, a partir de la firmeza del auto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres, por el que les fueron adjudicadas aquellas, lo que se efectuará en ejecución de sentencia cumpliendo lo dispuesto en los artículos 932 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil y el 455 del Código civil.

4.º Debo absolver y absolvo a los demandados dichos de lo demás que se pide y no se concede en las declaraciones que anteceden. No hago especial condena de costas:

Resultando que contra la misma interpuso recurso de apelación la parte demandada y admitido libremente y en ambos efectos se remitieron los autos a esta Superioridad, donde habiendo comparecido en tiempo y forma la apelante se tramitó el recurso, celebrándose la vista el día doce del corriente, con asistencia de los Letrados defensores de ambas partes:

Resultando que en la tramitación del juicio en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Miguel Peña de Andrés.

Aceptando los considerandos sustancialmente, primero, segundo, tercero, cuarto, de la sentencia apelada:

Considerando que hallándose conformes los demandados con las peticiones primera y segunda de la

demanda la cuestión litigiosa por este allanamiento queda circunscrita a determinar si don Ceferino Montes después de haber cesado en su carácter de partícipe en la cosa común puede ser condenado en sentencia, y si su esposa doña Salomé García por no convivir con su marido se la puede condenar como lo fué en sentencia a entregar en concepto de poseedor de mala fe a los demandantes la mitad de los frutos que las fincas produjeron o debieron producir desde el veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres en que los adjudicatarios adquirieron la porción del demandado:

Considerando que cualquiera que sea el defecto advertido en el acto de conciliación de primero de julio de mil novecientos treinta y seis, dirigida como fué la demanda contra doña Salomé y su marido y seguido el juicio contra ellos en concepto de tales demandados es visto que ambos fueron parte en el procedimiento y por consiguiente la existencia del artículo de aplicación a los casos de comunidad está cumplido y ya esclarecido este principal extremo queda como único punto a discutir según se ha indicado si a la demandada puede condenarse en unión de su marido a la entrega de los frutos cosechados; pretensión que se combate por ambos, alegando que no conviviendo la doña Salomé con su esposo ni haber percibido fruto alguno debe ser absuelta, olvidando que el régimen económico que abre el matrimonio subsiste mientras éste no se ha disuelto y como no consta que la supuesta separación sea un estado legalmente declarado la doña Salomé, aunque materialmente no se encuentre en posesión de la cosa indivisa en derecho la está poseyendo por la representación legal que las Leyes confieren al marido. Ahora bien, lo que la sentencia no esclarece es la razón que para seguir poseyendo asistió a don Ceferino Montes después del auto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y la razón está en que el demandado hasta entonces partícipe y poseedor de las fincas en comunidad cumple con cesar en tal posesión cuando practicada la partición y delimitada la porción de cada interesado se adjudiquen a éste sus respectivos lotes y en tanto esto no ocurra el derecho de cada partícipe continúa siendo una parte ideal o indeterminada que sólo impone al demandado poseedor el deber de rendir cuentas de los frutos que se reclaman; ya que la división corresponde practicarla a la demandada y adjudicatarios únicos copropietarios de los bienes indivisos, debiendo la doña Salomé responder civilmente del pago de la mitad de los frutos en el tiempo expresado percibidos o que debieran de haberse obtenido y sólo en el caso de que de la rendición de cuentas resultase saldo deudor ésta como deuda contraída durante el matrimonio procedería hacer su pago efectivo en los bienes gananciales de dicho matrimonio por presumirse que esta clase de deudas se contrae en el beneficio de ambos cónyuges, salvo pacto en contrario o los casos de fraude que la Ley prevé:

Considerando que perteneciendo a la demandada la mitad de las fincas

de que se trata, hallándose subsistente su matrimonio con el demandado y pendiente la entrega de los frutos que se reclaman de que este último rinda las oportunas cuentas, es evidente que no cabe estimar que haya existido posesión de mala fe en ningún tiempo cualquiera que sea el propósito retardatorio de la partición que a los demandados se atribuya.

Vistos los preceptos citados y jurisprudencia de aplicación,

Fallamos:

Que debemos declarar y declaramos:

1.º Que procede dividir las fincas señaladas con los números uno al trece; inclusive, y del quince al veintitrés con los Derechos Reales consiguientes, llevándose a efecto una vez firme la sentencia la división entre las dos mitades actualmente indivisas, una para su adjudicación a los demandantes en la proporción de sextas partes y otra para su adjudicación a la demandada doña Salomé García Fernández verificándose las operaciones, deslinde y amojonamiento que técnicamente se determine.

2.º Que la finca señalada con el número catorce por haber sido considerada indivisible se procederá a su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, dividiéndose la mitad del precio en la proporción fijada en el número anterior.

3.º Debemos condenar y condenamos al demandado don Ceferino Montes Suárez a que rinda cuentas a los demandantes de la mitad de los frutos producidos o que debieron producir dichas fincas desde el auto de veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres por el que quedó adjudicada su porción de comunero.

4.º Si resultare saldo deudor a causa de la rendición de cuentas de que se habla en el anterior apartado la obligación resultante se procederá a hacerla efectiva en los bienes gananciales del matrimonio condenando; en su caso, a pasar por ello a la demandada doña Salomé García Fernández.

5.º Debemos absolver y absolvemos a los demandados de las demás peticiones que discrepen de los anteriores pronunciamientos, confirmando la sentencia apelada en cuanto con ésta estuviere conforme y revocándola en lo demás, sin hacer expresa declaración de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Siguen las firmas. — Publicación. — Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo; veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Notificada la anterior sentencia contra la misma no se interpuso recurso alguno.

Y para que conste y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Oviedo a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.— Alfonso Ballester.

JUZGADO MILITAR EVENTUAL DE GIJON

Don Fernando Luis G. Pondal, Fiscal Jurídico Militar Delegado de Asturias, Juez Militar Especial de la causa sumarísima número 374 de 1942.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha he acordado la comparecencia ante el Juzgado Especial de mi cargo, sito en Covadonga n.º 36-bajo, de Amadeo Ramón Valledor, hijo de Amadeo y María Juana, natural de Guimara, vecino de Fabero (León), de profesión minero, evadido del Destacamento Penal de Fabero en las primeras horas de la mañana del 26 de diciembre próximo pasado. Dicho individuo se presentará ante el Juzgado Especial mencionado dentro del plazo de diez días, para ser indagado y reducido a prisión, con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Encargo a todas las Autoridades o Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del expresado sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado Militar Especial, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Gijón, nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Luis G. Pondal. 3—2

Anuncios no Oficiales

Fábrica de Loza de San Claudio (S. A.)

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión celebrada el día 17 de febrero y haciendo uso de las facultades que le conceden los artículos 14 y 20 de los Estatutos sociales, ha acordado convocar Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 17 de marzo de 1943, a las seis de la tarde.

De acuerdo con lo autorizado por el artículo 14 de los Estatutos sociales, la mencionada Junta General se reunirá en Madrid, en el domicilio social del Banco Español de Crédito, calle de Sevilla 3 y 5, para deliberar sobre el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.º Constitución de la Junta.
 - 2.º Examen, discusión y aprobación, en su caso, de la Moratoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al ejercicio económico de 1942.
 - 3.º Renovación estatutaria de señores Consejeros.
 - 4.º Proposiciones que a la Junta someten los señores accionistas.
- Para la asistencia a la Junta, habrá de justificarse la posesión de acciones en los términos que señala el artículo 13 de los Estatutos y a tal efecto, hasta tres días antes de la fecha de su celebración se admitirán dichas justificaciones en las oficinas de la Sociedad que expedirá las tarjetas de asistencia.
- Madrid, 18 de febrero de 1943.—El Consejero Secretario, Adolfo Navarrete.